



"La Igualdad de género ante cualquier circunstancia,  
es un tema de Justicia Universal"  
**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche**



**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 258/21-2022/JL-I.**

- 1) Luz Alba Chávez Tun (actora)
- 2) Sistema de Protocolización S. A. de C. V. (demandado)

En el expediente número 258/21-2022/JL-I-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por Luz Alba Chávez Tun en contra de 1) Grupo MK S.A. de C.V.; 2) Quimmia Productos Químicos S. de R.L.; 3) Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.; 4) Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; 5) Sistema de Protocolización S.A. de C.V.; 6) Vigilaba S.A. de C.V.; 7) Alfredo Alvarado Manzanero; 8) Patricia Monserrat Rivas Manzanero; 9) Víctor Manuel de Jesús Rivas López; con fecha 22 de agosto de 2022, en el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, se dictó un proveído, al tenor literal siguiente:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de agosto de 2022.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos y; 2) Con el escrito de data 07 de julio de 2022, suscrito por el Licenciado Carlos Adolfo Hidalgo Regalado Apoderado Legal de la Parte Actora, por medio del cual da cumplimiento a la vista realizada mediante fecha de data 27 de junio de 2022, y proporciona a esta Autoridad el domicilio en donde puede ser debidamente notificado y emplazado Grupo MK S.A. de C.V. -Parte Demandada-. En consecuencia, Se provee:

**1: Emplazamiento vía exhorto.**

En cumplimiento a lo establecido en el inciso b) del ordinal 871, así como en el primer párrafo del numeral 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; se ordena emplazar a:

**1 Grupo MK S.A. de C.V.**

Demandada que tiene su domicilio ubicado en Kilómetro 5, Carretera Mérida – Motul, Tablaje Catastral 21040, Cholul – Yucatán, Código Postal 97305, Mérida Yucatán-domicilio proporcionado por la parte actora-

**-Se gira Exhorto-**

Ahora bien, al observarse que el domicilio proporcionado por la parte actora para emplazar al demandado, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado Laboral, con fundamento en el artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena girar atento exhorto al Juzgado Laboral en Turno de la Ciudad de Mérida, Yucatán, no obstante, es importante señalar que es un hecho notorio que el Estado de Yucatán aún no se implementa la reforma en materia de justicia laboral y por consiguiente conforme a lo establecido en el artículo transitorio octavo<sup>1</sup> del Decreto de Reforma 2019 a la Ley Federal del Trabajo, la autoridad que aún conoce de los juicios laborales en el ámbito local, es la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, quien resulta ser la autoridad más próxima al lugar que corresponde dentro de la República Mexicana, en términos del numeral 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Por lo tanto, en términos de dicho ordenamiento legal, gírese exhorto a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Yucatán, con domicilio en Avenida Internacional entre 14 y 16, Cd. Industrial, Mérida, Yucatán, para que, en auxilio de las labores de este Juzgado, tenga a bien comisionar al Actuario y/o Notificador de su adscripción, a efecto de que emplace y notifique a Grupo MK S.A. de C.V., el cual deberá notificar el presente proveído y el de fecha 18 de abril de 2022, por medio del cual se radico y admitió la demanda interpuesta en su contra.

Asimismo, el Actuario y/o Notificador comisionado para la notificación y emplazamiento, deberá informarles a las partes demandadas lo siguiente:

1.- Que cuentan con el plazo de **15 días hábiles** contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos el emplazamiento, para dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, así como para ofrecer las pruebas que consideren o bien planteen la reconvencción, de lo contrario se tendrán por admitidas las peticiones de la parte actora, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción;

2.- Que, al presentar su respectivo escrito de contestación de demanda, deberán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, de lo contrario las subsecuentes

<sup>1</sup> **Octavo. Asuntos iniciados con posterioridad al Decreto.** Las Juntas de Conciliación y Arbitraje federales y locales, así como la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, según corresponda, continuarán conociendo de los procedimientos individuales, colectivos y registrales que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto entren en funciones los Tribunales federales y locales y los Centros de Conciliación, conforme a los plazos previstos en las disposiciones transitorias del presente Decreto.

Hasta en tanto entren en funciones los Centros de Conciliación, la Procuraduría de la Defensa del Trabajo conservará la facultad para citar a los patrones o sindicatos a juntas de avenimiento o conciliatorias, apercibiéndolos que de no comparecer a dichas diligencias, se les impondrá la medida de apremio a que se refiere la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo, bajo la condición que si el solicitante del servicio no asiste a la junta de avenimiento o conciliatoria, se le tendrá por desistido de su petición sin responsabilidad para la Procuraduría, salvo que acredite que existió causa justificada para no comparecer.

Dichos procedimientos se tramitarán conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y demás leyes vigentes hasta antes del presente Decreto. Para tales efectos se les dotará de los recursos presupuestales necesarios.

notificaciones personales se le harán por medio de boletín, estrados o buzón, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor, en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor;

3.- Que, al presentar su contestación de la demanda, deberán proporcionar un **correo electrónico** para la asignación del buzón electrónico, en términos del párrafo cuarto del artículo 739, en relación con el décimo primer párrafo del ordinal 873-A, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; y

4.- Que, en caso de no objetar las pruebas ofrecidas por la **parte actora**, al momento de dar contestación a la demanda interpuesta en su contra, se tendrá por perdido su derecho de objetar las pruebas de su contra parte, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 873-A de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

**-Para la Autoridad Exhortada-**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 753 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se solicita a la **autoridad exhortada**, se sirvan acusar de recibo el presente exhorto, mediante el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es [jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx](mailto:jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx), correo que se le proporciona únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas –oficios-, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalar nos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se otorga a la **autoridad exhortada** plena jurisdicción a efecto de que puedan acordar cualquier promoción, para la debida tramitación de dicho exhorto. También se les solicita que una vez practicada la encomienda dada, tengan a bien devolver el exhorto a su lugar de origen con las inserciones necesarias para tales efectos.

Se le informa a la **autoridad exhortada** que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 758 de la Ley Federal del Trabajo, reformada el primero de mayo de dos mil diecinueve, cuenta con el término de cinco días hábiles para la diligenciación del presente exhorto.

Se proporciona a la **autoridad exhortada** el domicilio de nuestras oficinas, el cual se ubica en Avenida Patricio Trueba de Régil, Número 236, Colonia San Rafael, Código Postal 24090, San Francisco de Campeche, Campeche, así como el número telefónico del Poder Judicial del Estado de Campeche -(01) 98181-3-06-64- y la correspondiente extensión 1246, de este Juzgado Laboral exhortante, para efectos de establecer comunicación, así como para la remisión del acuse de recibo del presente exhorto y demás constancias.

**2: Se requieren informes a las autoridades que se indican.**

De lo manifestado por el **Apoderado Legal de la Parte Actora**, en el escrito de cuenta, se advierte que no cuenta con el domicilio para emplazar a las partes demandadas, por lo que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 688, en relación al tercer párrafo del artículo 712 y, al 735 de la Ley Federal del Trabajo, se requiere a:

- a** Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche;
- b** Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- c** Teléfonos de México
- d** Instituto Mexicano del Seguro Social;
- e** Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; y
- f** Comisión Federal de Electricidad;

Para efecto de que dentro de 3 días hábiles siguientes a la recepción del oficio, informen a esta autoridad si en sus registros existe domicilio de los siguientes personas morales y físicas:

- 1 Quimmia Productos S. de R.L.;
- 2 Integral Safety del Sureste S.A. de C.V.;
- 3 Limpieza Profesional Peninsular S.A. de C.V.; y
- 4 Vigilaba S.A. de C.V.
- 5 Alfredo Alvarado Manzanero;
- 6 Patricia Monserrat Rivas Manzanero; y
- 7 Víctor Manuel de Jesús Rivas López.

Así mismo gírese oficio al **Instituto Nacional Electoral**, quien deberá informar a esta Autoridad dentro de **3 días hábiles** siguientes a la recepción del oficio si en sus registros existe domicilio de las siguientes personas y físicas:

- 1 Alfredo Alvarado Manzanero;
- 2 Patricia Monserrat Rivas Manzanero; y
- 3 Víctor Manuel de Jesús Rivas López

Para el caso de ser afirmativa su respuesta, los proporcionen a este Juzgado. Lo anterior por ser dicha información necesaria para la prosecución del presente juicio.

Se les hace saber al **Instituto Mexicano del Seguro Social y al Instituto del Fondo de la Vivienda para los Trabajadores**, que los oficios referidos serán enviados por medio digital a los correos electrónicos institucionales otorgados por dichas autoridades para recibir correspondencia oficial y, con el objetivo de acelerar la secuela procesal.

**- Para las Autoridades Públicas -**

Para efectos de que sea remitida la información y documentación requerida -en formato Pdf-, se proporciona a las Autoridades Públicas antes mencionadas el correo electrónico institucional de este Juzgado Laboral, el cual es **jlaboral1dto@poderjudicialcampeche.gob.mx**, correo que se les facilita únicamente para tener comunicación entre ambas instituciones, mediante el intercambio de documentación oficial correspondiente a las mismas, por lo que en esos términos se le solicita se sirva a señalarnos un correo electrónico oficial para que en lo futuro le sean enviados nuestros oficios de manera directa y certera.

Se les comunica a dichas autoridades que en caso de no dar cumplimiento a lo decretado por este Juzgado o bien de hacerlo fuera del plazo legal concedido, se harán acreedores a una multa de hasta 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente en el Estado, de conformidad con lo señalado en la fracción I del artículo 731 de la Ley Federal del Trabajo en vigor. Ello independientemente de las sanciones administrativas que les correspondan conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Campeche.

**3: Acumulación.**

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta, presentada por la **parte actora**, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Miriam Verenice Canul Vivas, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, 23 de agosto de 2022.**



Licenciado Maximiliano Silva Calderon  
Actuando y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
CAMPECHE CAMP  
NOTIFICADOR